

## **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO QUE RIGE LAS RELACIONES OBRERO PATRONALES ENTRE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CAMPAMENTO ANTIOQUIA Y LOS TRABAJADORES OFICIALES A SU SERVICIO. 2022- 2023.**

### **ARTICULO 1º.- TIEMPO Y VIÁTICOS DE LOS NEGOCIADORES.**

El Municipio de Campamento Antioquia reconocerá permiso remunerado de tiempo completo a la comisión negociadora nombrada por los trabajadores del Municipio de Campamento, Para la tramitación y discusión del pliego de peticiones, hasta tanto sea solucionado el conflicto laboral y sea elevado a Convención Colectiva de Trabajo. En lo referente a Viáticos se llegó el siguiente acuerdo el Municipio de Campamento pagara como viáticos al asesor de la organización Sindical Sintrasema Subdirectiva Campamento por la negociación Siete Salarios mínimos legales diarios vigentes. Los cuales se cancelarán directamente al finalizar cada una de ellas.

### **ARTICULO 2º. - VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN**

La Convención Colectiva de Trabajo tendrá una Vigencia de dos (2) años contados a partir del 1º de Enero del año dos mil veintidós (2022), hasta el 31 de diciembre del año dos mil veintidós (2022) y del 1º de Enero del año dos mil veintitrés (2023) al 31 de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

### **ARTÍCULO 3º.- JORNADA LABORAL**

El Municipio de Campamento tendrá en cuenta la siguiente jornada laboral

De lunes a Viernes de 7:00 AM a 12 M

Y de 1:00 PM. a 5:00 PM

Y los días sábados de 7:00 a 10:00 AM

### **ARTÍCULO 4º.- FUSIÓN SINDICAL**

El Municipio de Campamento seguirá reconociendo los mismos derechos convencionales a sus trabajadores si Sintrasema Subdirectiva Campamento en un momento dado cambia de clase se Sindicato se fusiona con otro Sindicato o se afilia a otra Federación o Confederación.

### **ARTICULO 5º.- APORTES PARA EL SINDICATO**

El Municipio de Campamento pagara anualmente o en cada una de las vigencias como aporte al Sindicato uno y medio (1.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el funcionamiento del mismo, dichos aportes serán entregados al Tesorero del Sindicato en los primeros 15 días del mes de junio de cada vigencia.

**ARTICULO 6º.- SALARIOS:**

Para el primer año de vigencia el municipio de Campamento, incrementara los salarios de todos y cada uno de sus trabajadores por jornada ordinaria de ocho horas y a partir de 01 de enero del año 2022 al 31 de diciembre del año 2022 en el equivalente al Aumento del Salario Mínimo Legal que se determine para el año 2022, más uno punto dos (1.2) puntos porcentuales.

Para el segundo año de vigencia, el municipio de Campamento, incrementara los salarios de todos y cada uno de sus trabajadores por jornada ordinaria de ocho horas y a partir de 01 de enero del año 2023 al 31 de diciembre del año 2023 en el equivalente al Aumento del Salario Mínimo Legal que se determine para el año 2023, más uno punto cinco (1.5) puntos Porcentuales.

**ARTÍCULO 7º.- COMPILACIÓN EN FOLLETOS.**

A partir de la presente convención colectiva de trabajo, el municipio de Campamento compilara las normas convencionales, los acuerdos y actos administrativos municipales, anteriores, que confieran derechos salariales y prestaciones a favor de los trabajadores sindicalizados.

También harán parte de esta compilación de normas de la convención colectiva de trabajo, todos los acuerdos logrados por las comisiones negociadoras de los pliegos de peticiones, dentro de la etapa de arreglo directo con su respectiva prorroga, si la hubiere, y en caso contrario aquellas cláusulas, artículos, numerales, literales, párrafos, párrafos, de convenciones y acuerdos municipales anteriores a las cuales se les solicita modificación, parcial o total, que a la postre no se modifique, continuaran vigentes.

De este documento se editarán 20 folletos; El costo total será asumido por la administración municipal, y serán entregados a los trabajadores dentro de los treinta días siguientes a la firma de la convención.

**ARTICULO 8º: SUBSIDIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR.**

El Municipio de Campamento, a partir del primero de enero de 2016 pagara a todos y cada uno de los trabajadores que se beneficien de la Convención Colectiva de Trabajo los siguientes subsidios: el equivalente a un salario y medio mínimo mensual vigente.

**PARÁGRAFO:** Este subsidio será pagado a la esposa o compañera e hijos o padres siempre y Cuando dependa económicamente del trabajador y en un lapso no superior a treinta (30) días contados a partir de la fecha del fallecimiento del trabajador.

**ARTICULO 9º: SUBSIDIO POR MUERTE DE FAMILIARES, PADRES, CÓNYUGES, E HIJOS LEGITIMOS O RECONOCIDOS DEL TRABAJADOR Y NACIMIENTO DE HIJOS Y ABORTOS NO CRIMINALES.**

El Municipio de Campamento a partir del primero de enero del año 2016. Pagará a todos y cada uno de los trabajadores, que se beneficien de la Convención colectiva los siguientes subsidios:

Por muerte del cónyuge o compañera permanente o hijos legítimos o reconocidos, padres del trabajador y Nacimiento de Hijos y abortos no criminales, el Municipio pagara la suma de (20) días de salario básico en cada caso.

#### **ARTICULO 10º: FONDO DE CALAMIDAD DOMESTICA.**

El Municipio de Campamento, aportara anualmente el equivalente a Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes al fondo de calamidad domestica de los trabajadores, este dinero será manejado en un fondo aparte, abierto por la tesorería del municipio en un banco y cuando se vallan hacer préstamos a los trabajadores, se reunirá una comisión paritaria del sindicato y la administración para analizar dicho préstamo.

PARAGRAFO 1: Una vez aprobado el préstamo de calamidad domestica el trabajador deberá autorizar por escrito, de conformidad con el artículo 150 del código sustantivo del trabajo, a la Tesorería de Rentas Municipales para que se le deduzca de su salario catorcenal los valores acordados, igualmente deberá suscribir autorización por escrito para que en el evento de desvinculación del Municipio el saldo a su cargo sea deducido de la liquidación definitiva de sus prestaciones Sociales.

#### **ARTICULO 11º: PRIMA DE ANTIGÜEDAD.**

El Municipio de Campamento, reconocerá a cada uno de los Trabajadores por años cumplidos continuos o discontinuos las siguientes primas de antigüedad:

A.- A los que cumplan 5 años de servicio continuos o discontinuos el Municipio de Campamento le pagará el equivalente a la suma de (18) días de salario básico.

B.- A los que cumplan 10 años de servicios continuos o discontinuos el Municipio de Campamento le pagara el equivalente a la suma de veintitrés (23) días de salario básico.

C.- A los que cumplan quince 15 años de servicios continuos o discontinuos, El Municipio de Campamento le pagara el equivalente a la suma de veintisiete (27) días de salario básico.

D.- A los que cumplan veinte (20) años de servicios continuos o discontinuos, el Municipio de Campamento le pagara el equivalente a la suma de treinta y tres días (33) de salario básico.

E.- A los que cumplan veinticinco (25) años de servicios continuos o discontinuos, el Municipio de Campamento le pagara el equivalente a la suma de treinta y tres días (33) de salario básico.

F- A los que cumplan treinta (30) años de servicios continuos o discontinuos, el Municipio de Campamento le pagara el equivalente a la suma de cuarenta días (40) de salario básico.

G- A los que cumplan treinta y cinco (35) años de servicios continuos o discontinuos, el Municipio de Campamento le pagara el equivalente a la suma de cuarenta días (40) de salario básico.

H- A los que cumplan cuarenta (40) años de servicios continuos o discontinuos, el Municipio de Campamento le pagara el equivalente a la suma de cuarenta días (40) de salario básico.

#### **ARTICULO 12º: AGUINALDO NAVIDEÑO.**

El Municipio de Campamento Antioquia reconocerá a todos y cada uno de los trabajadores cobijados por la convención colectiva de trabajo, como aguinaldo navideño el equivalente a la suma de veintiún (21) días de salario básico.

#### **ARTICULO 13º: FIESTA DEL OBRERO.**

El Municipio de Campamento a partir del mes de enero de 2016, pagará el equivalente a un salario y medio mínimo legal mensual, en cada una de las vigencias. Este dinero será entregado al tesorero del sindicato dentro de los primeros quince (15) días del mes de mayo de cada año.

#### **ARTICULO 14º: PRIMA DE VACACIONES.**

El Municipio de Campamento, pagará a todos y cada uno de los trabajadores beneficiados por la Convención colectiva de trabajo, veintiún (21) días de salario básico, como prima de vacaciones.

**PARÁGRAFO:** El Municipio de Campamento nombrara un comité paritario entre la administración y el sindicato, para reglamentar el disfrute de las vacaciones de todos los obreros a su servicio.

#### **ARTICULO 15º: FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.**

El Municipio de Campamento, dará prioridad a los trabajadores beneficiados con la convención colectiva de trabajo, para la adjudicación de viviendas de interés social y lotes con servicios, siempre y cuando reúnan los requisitos.

**PARÁGRAFO:** Estas casas deberán ser construidas bajo la reglamentación de las viviendas de interés social, y para los trabajadores que tengan la oportunidad de cancelarlas.

**ARTICULO 16º: RETENCION DE LOS PRIMEROS SIETE DIAS DE AUMENTO DE SALARIO.**

El Municipio de Campamento, retendrá a todos y cada uno de los trabajadores el valor del aumento de los primeros siete (7) días de salario básico, anualmente, este valor retenido será entregado al tesorero del sindicato al día siguiente de haberse hecho dicha retención.

**ARTICULO 17º: LIQUIDACIÓN PARCIAL DE CESANTIAS.**

El Municipio de Campamento a partir de la firma de la convención colectiva de trabajo, creara dentro del presupuesto de este municipio un rubro para liquidación parcial de cesantías de los trabajadores, para que estas sean utilizadas especialmente en las reformas de vivienda, compra de vivienda, compra de terrenos. La prioridad la determina el comité de adjudicaciones.

**ARTICULO 18º: MODALIDAD DEL CONTRATO DE TRABAJO.**

El Municipio de Campamento, considerará que los contratos de trabajo de todos sus trabajadores son a término indefinido, los cuales se regularan en todos sus aspectos por el Código Sustantivo del Trabajo.

**ARTICULO 19º: IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL.**

El Municipio de Campamento a partir de la convención colectiva de trabajo a portara para todos los trabajadores que desempeñen labores en el aseo los siguientes implementos:

Caretas, guantes de cuero para cada trabajador, estos implementos son de carácter devolutivo.

**ARTICULO 20º: INCAPACIDADES.**

El Municipio de Campamento reconocerá las incapacidades de sus trabajadores en la siguiente forma: por enfermedad profesional, el cien por cien (100%) de su salario básico; y por enfermedad no profesional, el setenta y cinco por ciento (75%) de su salario básico.

**ARTICULO 21º: JUNTA FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.**

El Municipio de Campamento, a partir de la presente convención, en la composición del fondo de vivienda de interés social (FOVIS) le dará participación a la organización sindical, con dos miembros que esta nombre en su asamblea general, los cuales integrarán y hará parte activa de la junta de vivienda del Municipio de Campamento.

## **ARTICULO 22º: PERMISOS SINDICALES Y CALAMIDAD DOMESTICA**

El Municipio de Campamento reconocerá los siguientes permisos:

A .- Permisos sindical remunerado a dos trabajadores, socios o directivos, nombrados por el sindicato para participar en cursos sindicales hasta por un mes cada año.

B.- El Municipio reconocerá permiso sindical remunerado a los trabajadores que hagan parte de la directiva del sindicato, como también a los que hagan parte de las diferentes comisiones hasta por cuarenta y ocho (48) horas al mes.

C.- Permisos para asistir a asambleas programadas por el sindicato, la federación, confederación a la cual pertenezcan y para los trabajadores que sean nombrados como delegados a participar en dichos eventos, permiso remunerado por el tiempo que sea necesario.

D.- El Municipio de Campamento reconocerá permiso remunerado de tres (3) días en el caso de calamidad doméstica, si estos ocurrieren en el Municipio de Campamento y si estos ocurrieren fuera de este se tendrá en cuenta el tiempo para el transporte.

## **ARTICULO 23º: DOTACIÓN DE BOTAS PANTANERAS Y CARPAS PLASTICAS.**

El Municipio de Campamento, suministrara a todos y cada uno de los obreros beneficiados con la presente convención, un par de botas pantaneras y una carpa plástica, de buena calidad, lo cual tendrá ocurrencia en el mes de enero de cada año.

## **ARTICULO 24º: OTROS FACTORES DE SALARIO PARA TODOS LOS EFECTOS PERTINENTES.**

Para todos los efectos pertinentes, el Municipio tendrá en cuenta como factores salariales los establecidos por la ley.

## **ARTICULO 25º: SUBSIDIO DE TRANSPORTE.**

El Municipio de Campamento, pagara a todos sus trabajadores, el auxilio de transporte de acuerdo a lo estipulado por la ley.

## **ARTICULO 26º: ESTABILIDAD.**

El Municipio no despedirá a ningún trabajador, sino por una justa causa comprobada ante un juez de la República.

El Municipio de Campamento, garantiza y se compromete a mantener la estabilidad del personal bajo su dependencia, cuando ocurra un despido y un juez de la República conceptúe o falle que es un despido sin justa causa el Municipio reintegrara al trabajador en su puesto y labor que venia desempeñando en el momento del despido con las mismas garantías.

#### **ARTICULO 27º BECAS DE ESTUDIO Y SUBSIDIO PARA ESTUDIANTES DE BACHILLERATO.**

El municipio de Campamento, subsidiara el costo total de lo que cobren en el establecimiento educativo en estudios secundarios. Este subsidio será para todos los hijos de los trabajadores que acrediten el ingreso a establecimientos educativos de carácter oficial. Y el pago de este subsidio se hará por parte de la administración a más tardar el treinta de marzo de cada año.

PARÁGRAFO: 1: El Municipio de Campamento seguirá sosteniendo las cuatro becas para las carreras medias, intermedias e institutos.

#### **ARTICULO 28º: COMPRA DE VESTIDOS Y DE ZAPATOS.**

El Municipio de Campamento dotará a todos y cada uno de los trabajadores beneficiados por la convención colectiva de trabajo, de tres dotaciones al año de uniformes de buena calidad.

PARÁGRAFO 1: Todos los beneficiados con el presente artículo están obligados a portar el uniforme completo durante la jornada laboral y no podrán llevar consigo el uniforme en días de descanso o permiso.

PARÁGRAFO 2: El Sindicato nombrara una comisión integrada por tres (3) personas miembros de la junta directiva del sindicato de campamento, la cual se encargara de verificar la calidad del uniforme.

#### **ARTICULO 29º: SEGUROS PARA LOS TRABAJADORES.**

El Municipio de Campamento, asumirá todos los riesgos en un cien por cien (100 %) con todos los trabajadores por accidentes, por enfermedades comunes o profesionales, por invalidez, por vejes, por muerte sin tener en cuenta el lugar, día hora y sitios en que ocurran estos casos.

PARÁGRAFO: El anterior artículo esta sujeto al dictamen del medico pertinente en cada caso.

SINTRASEMA CENTRAL se compromete a capacitar a cada uno de los trabajadores de campamento y casos dudosos de enfermedad se pondrá en coordinación con el médico y la administración para estudiar dichos casos.

## **ARTICULO 30º: ANTIGÜEDAD DEL TRABAJADOR Y SU CONTRATO DE TRABAJO.**

El Municipio de Campamento, respetará los contratos de trabajo de los trabajadores en forma legal y tendrá, en cuenta la capacidad y antigüedad de estos para su propio beneficio tales como ascensos.

## **ARTICULO 31º: CAPACITACION DEL TRABAJADOR.**

El Municipio de Campamento reconocerá cada seis (6) meses dos (2) días para capacitación del trabajador, de la siguiente forma: El primer día viernes a partir de la 1:00 PM. y Sábado de la tercera semana para la cual saldrán a disfrutar diez (10) trabajadores, y para la cuarta semana los otros diez (10) restantes, a partir del viernes a la 1: PM. Incluyendo el día sábado esto se hará en el mes de junio.

PARÁGRAFO 1: Para los días restantes, se harán en la misma forma; del mes de junio en el mes de noviembre de la tercera y cuarta semana.

PARAFRAFO 2: El Municipio de Campamento reconocerá los gastos de estadía, hospedaje y alimentación hasta dos (2) capacitadores por semestre por los días pactados.

## **ARTICULO 32º PRESTAMO DE VOLQUETA.**

El Municipio de Campamento prestara la volqueta a sus trabajadores, para el desplazamiento de la cónyuge, compañera permanente, padres e hijos para el desplazamiento en caso de enfermedad hasta el municipio de Yarumal.

Prestará la volqueta a los obreros para el transporte de materiales de construcción, para reforma de vivienda y construcción de está, el municipio tendrá disponible, dicho vehículo el último sábado de cada mes, después de la jornada laboral, siempre y cuando no haya una emergencia en el Municipio.

## **ARTICULO 33º: INTERESES A LAS CESANTÍAS.**

El Municipio de Campamento, pagara a todos y cada uno de sus trabajadores los intereses a las cesantías en la misma forma establecida en las normas legales pertinentes.

## **ARTICULO 34º: CUOTAS SINDICALES.**

El Municipio de Campamento retendrá por salario mensual la cuota sindical de acuerdo a los estatutos de la misma, cuota que deberá ser entregada al tesorero del sindicato, a la semana siguiente de la retención.

## **ARTICULO 35º: TRABAJOS SUPLEMENTARIOS.**

El Municipio de Campamento reconocerá a los trabajadores que por fuerza mayor laboren en horas extras, se les reconocerá el tiempo compensatorio, a los celadores se les pagará ocho días (8) de salario básico y se les dará un día compensatorio.

#### **ARTICULO 36º: CARNETIZACION.**

El Municipio de Campamento les dará a cada uno de los trabajadores un carné, tipo escarapela, sin ningún costo para el trabajador, para efectos de identificación laboral.

#### **ARTICULO 37º: SERVICIO MEDICO.**

El Municipio de Campamento pagará el costo total de las intervenciones quirúrgicas, médicas, hospitalarias, drogas etc. e igualmente reconocerá un cuarenta por ciento (40%) en el servicio odontológico, oftalmológico, lentes y gafas para todos los trabajadores beneficiados por la convención colectiva de trabajo.

#### **ARTICULO 38º: DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.**

El Municipio de Campamento, reconocerá como día de descanso obligatorio a los trabajadores, el veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

#### **ARTICULO 39º: SEDE SINDICAL Y DOTACIÓN DE LA MISMA.**

El Municipio de Campamento, dotará a Sintrasema Subdirectiva Campamento, de una oficina, con escritorio, treinta y cinco (35) sillas, archivador y teléfono y además dicha oficina deberá ser Independiente de la Alcaldía Municipal.

#### **ARTICULO 40º: CAPACITACION A LOS TRABAJADORES.**

El Municipio de Campamento reconocerá permiso remunerado de tiempo completo a los trabajadores que deseen participar en cualquier área dentro de la localidad, e igualmente reconocerá el costo total de dicha capacitación a los trabajadores o a la entidad donde el trabajador se capacite.

#### **ARTICULO 41º: JUBILACIÓN.**

El Municipio de Campamento se acoge a lo que establece la ley de la reforma a la seguridad social.

#### **ARTICULO 42º: ANTIGÜEDAD DEL TRABAJADOR Y SU CONTRATO DE TRABAJO, Y CLASIFICACION DEL PERSONAL.**

El Municipio de Campamento clasificará a sus trabajadores en las siguientes categorías:

- A.- Oficial de Construcción de primera categoría.
- B.- Oficiales de Segunda Categoría y de Construcción.
- C.- Oficiales Electricistas de Primera Categoría.
- D.- Oficiales fontaneros de primera Categoría
- E.- Conductores.
- F.- Obreros.

**PARÁGRAFO 1.-** Ascensos. El Municipio de Campamento ascenderá a todos y cada uno de los trabajadores beneficiados por la convención colectiva de trabajo, según la clasificación estipulada en el artículo y para que el trabajador pueda obtener las categorías, el jefe inmediato o encargado o en su defecto el alcalde Municipal, tendrá en cuenta la capacidad del trabajador para ejercer el cargo asignado.

**PARÁGRAFO 2.-** Dicho artículo queda sujeto a lo que determine el Honorable Concejo Municipal, Mediante acuerdo Municipal.

#### **ARTICULO 43º: CAMPO DE APLICACIÓN.**

A partir de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, El Municipio de Campamento considerará vinculados por contrato a término indefinido a todo el personal que labora actualmente a su servicio y el que posteriormente se vincule y que legalmente tenga la calidad de trabajador oficial y que en consecuencia pueda beneficiarse de la convención. con prescindencia de sindicalizado y su relación jurídico laboral, se regirá por las normas que al efecto regula la materia de las entidades oficiales, por las convenciones colectivas suscritas por las partes. En todo caso de duda se aplicará de preferencia la norma más favorable al trabajador.

Además de los servicios que actualmente tienen la calidad de trabajadores oficiales, tienen también esta condición los trabajadores que desempeñan los siguientes oficios. Oficiales de Construcción, ayudantes de construcción, aseadores, carpinteros ayudantes de carpintería, soldador, ayudantes de soldador, electricista ayudante de electricista, conductor, conductor de maquinaria pesada, pintor, ayudante de pintor, jardinero, parquero, personal de mantenimiento de escenarios deportivos, fontaneros y celadores.

#### **ARTICULO 44º: SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA, OFTAMOLOGIA, LENTES Y GAFAS.**

El Municipio de Campamento pagará el cuarenta por ciento (40%) del costo no asumido por el sistema general de seguridad social en salud, en los servicios de odontología, oftalmología, lentes y gafas para todos los trabajadores beneficiados con la convención.

#### **ARTÍCULO 45: PRIMA DE VIDA CARA**

El Municipio de Campamento pagara a cada trabajador una Prima de Vida Cara equivalente a tres (3) días de salario básico que este devengando el trabajador, la prima

se entregara a mas tardar el quince de junio de cada año, dicha prima reemplazara la que venia reconociendo de Veinte mil pesos.

#### **ARTÍCULO 46: VIATICOS**

Se otorgaran viáticos a los trabajadores oficiales solo cuando salgan fuera de la jurisdicción del municipio; en los mismos términos y condiciones establecidos por acto administrativo para los empleados públicos.

Para constancia y para que surta todos los efectos legales a que está destinada, se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo, por los que intervinieron en su aprobación a los siete (07) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en el despacho del señor alcalde del municipio de Campamento Antioquia.

#### **POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CAMPAMENTO**

**JUAN PABLO TORRES PIEDRAHITA**  
Alcalde Municipal

**JUAQUIN EMILIO POSADA GALLEG**  
Secretario General y de Gobierno

**HERNAN DARIO QUIROS AGUDELO**  
Director Financiero

**CRISTIAN DAVID CESPEDES**  
Asesor Jurídico

#### **POR SINTRASEMA CAMPAMENTO**

**RAMIRO HERNAN ZAPATA MIRA**  
Negociador

**JHON EDILBERTO ALVAREZ ARANGO**  
Negociador

**OVER ABEL AGUDELO PEREZ**  
Negociador.

**GILBERTO ANTONIO RAVE RENDON**  
Asesor